JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio civil - Rad.No.2021-00319-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, i) Por auto del 6 de julio de 2022 se requirió a la parte actora para que aportara la notificación personal a la demandada; ii) La parte actora el 31-Ago-2022 aporta constancia de correo con el que se constata la remisión a la dirección de la demandada, pero no aporta prueba de entrega de la empresa de correos; iii) Por auto notificado el 22-Feb-2023 (La fecha adiada al auto no corresponde a la fecha real de proyección) se decidió dar por surtida la notificación personal y se instó para que la notificación por aviso asegurara el debido proceso que le asiste a la demandada sin que a la fecha haya manifestación alguna al respecto.

Se le requerirá a la parte actora aporte el cumplimiento de lo solicitado concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del C. General del Proceso. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DISPONE:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de la notificación a la demandante según lo indicado en el auto precedente, acto que deberá hacer en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **046** Hoy ***20* DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria